

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Novena

Tomo CLXXXI

Tepic, Nayarit; 15 de Diciembre de 2007

Número: 110

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN DIVERSOS DISPOSITIVOS DE LA LEY DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXVIII Legislatura, decreta:*

Reformar diversos dispositivos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1o; 3o, primer párrafo; 4o; 13; y 17, primer párrafo; se adiciona el párrafo segundo al artículo 13; todos de la Ley de la Administración Pública Paraestatal, para quedar de la siguiente forma.

Artículo 1o.- La presente Ley regulará los Organismos Descentralizados, Empresas Públicas que constituya el Gobierno del Estado y los Fideicomisos Públicos Paraestatales que considere necesario crear para un fin específico.

Artículo 3o.- Son Organismos Descentralizados, Empresas Públicas y Fideicomisos Públicos Paraestatales los que reúnan los siguientes requisitos:

I.- y II.- ...

Artículo 4o.- El Ejecutivo del Estado tendrá facultades para designar Contralor, Comisario o Supervisor; el cual vigilará las operaciones de los Organismos de las Empresas Públicas o Fideicomisos Públicos Paraestatales, realizando auditorias, inspecciones técnicas o supervisiones, para garantizar su adecuado funcionamiento.

Artículo 13.- Los Fideicomisos Públicos Paraestatales a que se refiere esta Ley, serán los que establezca el Gobierno del Estado, siendo en todos los casos el Fideicomitente único la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. El Fideicomitente deberá recabar previamente la opinión por escrito de la Secretaría encargada de la coordinación del sector correspondiente para la integración de los Comités Técnicos. En todos los casos un representante del fideicomitente, cuando menos, formará parte del Comité Técnico.

No tendrán el carácter de Fideicomisos Públicos paraestatales aquellos Fideicomisos de Financiamiento que se constituyan en términos de la Ley de Deuda Publica del estado de Nayarit.

Artículo 17.- Están obligados los Organismos Descentralizados, Empresas Públicas Mayoritarias y Fideicomisos Públicos Paraestatales creados por el Gobierno del Estado a:

A).- ...

B).- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

D A D O en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina, Presidenta.- *Rúbrica*.- **Dip. Silvia Cortés Valdivia**, Secretaria.- *Rúbrica*.- **Dip. Angélica C. del Real Chávez**, Secretaria.- *Rúbrica*.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- **Lic. Ney González Sánchez**.- *Rúbrica*.- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso**.- *Rúbrica*.